

A DESPACHO, Popayán, 21 de julio de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-348, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

PROCESO:	DEVOLUCION DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE:	FABIOLA CONCHA SANDOVAL
DEMANDADO:	URBANIZACIÓN GARZON HOLGUINES S.A.S.
RADICADO:	014003002-2021-00348-00

Interlocutorio No. 1104

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. deberá indicarse la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020) que señala: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar.

2. Omitió indicar el lugar del domicilio del demandado para determinar la competencia territorial.

3. Omitió allegar al juzgado la constancia y confirmación del envío y recibo de la notificación de la demanda del correo electrónico de la demandada. (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

3. Deberá aclararse el juramento estimatorio, pues en el mismo se incluyen perjuicios morales, petición improcedente teniendo en cuenta que el artículo 206 del C.G.P., los excluye. Ahora, respecto a los perjuicios materiales, el daño emergente, debe discriminarse cada uno de los conceptos, teniendo en cuenta la fecha y valor de las reparaciones.

7. Omitió allegar el dictamen pericial relacionado en el juramento estimatorio sobre las reparaciones que deben efectuar al inmueble por valor de \$50.103.505, el cual debe ser presentado de conformidad con el art. 226 de C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DEVOLUCION DE SUMAS DE DINERO** propuesta por FABIOLA CONCHA SANDOVAL actuando por medio de apoderado judicial, en contra de URBANIZACION GARZON HOLGUINEZ S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.581 y T.P. No. 93016 del C.S. de la J. para actuar a nombre del demandante JUAN CARLOS PERAFAN CARILLO en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a49ea8658dd6503fe76d396bdcd510bb90f2d753c8ba7b030a6f6ac7f013385

Documento generado en 21/07/2021 03:54:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**